

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR 27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial:
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1, 5 y 15 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo y ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11° del Decreto 4165 de 2011 establece como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, emitió concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno, y estableció tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en las citadas estaciones de peaje.

Que el artículo cuarto de la citada Resolución No. 0000981 de 2015 del Ministerio de Transporte, establece "(...) Las tarifas de la Estación de peaje Machetá se actualizarán y aproximarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 228 de 2013 o la que la modifique, adicione o sustituya hasta el inicio de la ejecución del contrato de concesión, posteriormente, se actualizarán de conformidad con la fórmula establecida en la minuta del contrato de concesión de la licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014."

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015 del 10 de julio de 2015, cuyo alcance corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, Parte Especial, Sección 4.2 establece la estructura tarifaria que rige el Proyecto, acorde con la Resolución No. 0000981 de 2015.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI 20205000389151 del 17 de diciembre de 2020, solicita la expedición del presente acto administrativo con el fin de establecer tarifas diferenciales para las categorías IE1 y IIE1 en el Peaje Machetá correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, para los vehículos de servicio particular ,de servicio público de pasajeros y vehículos oficiales, de los municipios del área de influencia indirecta del Peaje Machetá, y establecer las condiciones de

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

incremento de las tarifas para las categorías IE, IIE, IE1 y IIE1 en la citada estación, con fundamento en lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

1.1. Respecto del esquema tarifario del Proyecto Transversal del Sisga:

El 16 de abril de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 0000981 de 2015, "Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones".

El Artículo Tercero de la referida resolución estableció las categorías vehiculares y las tarifas de tránsito a cobrar en la estación de Peaje Machetá a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 1, así:

"

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$10.300
Categoría II	Buses, Busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$12.700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 Ejes	\$16.300
Categoría IV	Camiones grandes de 2 Ejes	\$20.600
Categoría V	Vehículos de 3 y 4 Ejes	\$31.800
Categoría VI	Vehículos de 5 Ejes	\$39.800
Categoría VII	Vehículos de 6 Ejes	\$46.200

^{*} Expresados en pesos de diciembre de 2013

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán siete mil pesos (\$7.000) de diciembre de 2013 adicionales sobre la categoría VII establecida en la estación de peaje, por cada eje adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Estación Machetá, tendrá las tarifas especiales diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*	
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Macheta, Manta o Tibirita; vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:	\$3.300	
	 Bogotá-Sabanalarga, o viceversa. Boqotá-Yopal, o viceversa. 		
	Bogotá-San Luis de Gaceno, o viceversa.		
	Vehículos oficiales de categorías I que pertenezcan a los Municipios de Macheta, Manta o Tibirita.		
Categoría IIE	Vehículos de la categoría II y que, estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio	\$8.400	

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:
 Bogotá-Sabanalarga, o viceversa. Bogotá-Yopal, o viceversa. Bogotá-San Luis de Gaceno, o viceversa.
Vehículos oficiales de categorías II que pertenezcan a los Municipios de Macheta, Manta o Tibirita.

^{*} Expresados en pesos de diciembre de 2013

PARÁGRAFO TERCERO: Desde el inicio de ejecución del proyecto y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional 1, se deberá cobrar en la estación de peaje Machetá las tarifas establecidas para dicha Estación en las Resoluciones No. 228 de 2013 y 6111 de 2001 del Ministerio de Transporte, actualizadas para el año 2015 por la Resolución 036 de 2015 del INVIAS. Lo anterior sin perjuicio de que el aporte al Fondo de Seguridad Vial encaminado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación aplicable a dichas tarifas durante ese periodo sea el previsto en el ARTÍCULO SÉPTIMO de esta Resolución.

(...)

Ahora bien, de conformidad con el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, Parte Especial, Capítulo IV Aspectos Económicos del Contrato", numeral 4.2 "Estructura Tarifaria", el esquema tarifario y su correspondiente actualización para el Peaje Machetá es el siguiente:

"(a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.139 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015 la estructura tarifaria que regirá el Proyecto es la siguiente:

(...) Tarifas para la estación de peaje Machetá:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	
Categoría II	Buses, Busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$12.700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 Ejes	\$16.300
Categoría IV	Camiones grandes de 2 Ejes	\$20.600
Categoría V	Vehículos de 3 y 4 Ejes	\$31.800
Categoría VI	Vehículos de 5 Ejes	\$39.800
Categoría VII	Vehículos de 6 Ejes	\$46.200

^{*} Expresados en pesos de diciembre de 2013

Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán siete mil pesos (\$7.000) de diciembre de 2013 adicionales sobre la categoría VII establecida en la estación de peaje, por cada eje adicional.

Tarifas especiales diferenciales para la estación de peaje Machetá:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría IE	Vehículos de servicio particular de la categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Macheta, Manta o Tibirita; vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:	\$3.300

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

	 Bogotá-Sabanalarga, o viceversa. Bogotá-Yopal, o viceversa. Bogotá-San Luis de Gaceno, o viceversa. Vehículos oficiales de categorías I que pertenezcan a los Municipios de Macheta, Manta o Tibirita. 	
	Vehículos de la categoría II y que, estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:	
Categoría IIE	 Bogotá-Sabanalarga, o viceversa. Bogotá-Yopal, o viceversa. Bogotá-San Luis de Gaceno, o viceversa. 	\$8.400
	Vehículos oficiales de categorías II que pertenezcan a los Municipios de Macheta, Manta o Tibirita.	

Expresados en pesos de diciembre de 2013

(...)

(b)

(...)

A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas con incremento de la Estación de Peaje existente Machetá en este Proyecto, expresadas en pesos del Mes de Referencia. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección 4.2. (a) las cuales regirán a partir del momento en que se hayan culminado las obras previstas y se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional en la que está ubicada la Estación de Peaje.

							Tari	fa Propue	esta			
Nombre	PR	Tramo	Sentido de Cobro	Cat I	Cat IE	Cat II	Cat IIE	Cat III	Cat IV	Cat V	Cat VI	Cat VII
Macheta	PR 27+240 Ruta 5607	Machetá - Manta	Bidireccional	\$10.500	\$3.500	\$12.900	\$8.600	\$16.500	\$20.800	\$32.000	\$40.000	\$46.400

^{*} Los valores establecidos incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV). Estas tarifas aplican del 1° de enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014.

(...)

(c) Una vez sea entregado el recaudo de las Estación de Peaje de Machetá conforme a lo definido en la Sección 3.6 anterior, el Concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma de la Orden de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de enero del siguiente año.

En los años siguientes y hasta tanto no se hayan culminado las obras previstas, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSRt = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right)$$

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena				
Tarifa _{t-1}	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga				

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

	destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC _{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC _{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
t	Año de actualización de la tarifa

(d) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

 $TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t	
TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena	
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t	
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)	
t	Año de actualización de la tarifa	

(...)

- (e) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1 "Sisga-Guateque", se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2. (a).
- (i) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1 "Sisga-Guateque". La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

TarifaSRt= Tarifar *(IPCt-1IPCr)

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
Tarifa _r	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2(a).
IPC_{t-I}	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

Una vez definida la *TarifaSRt* se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje y redondear a la centena más cercana para calcular para cada categoría de vehículos la nueva Tarifa que regirá hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1 donde está ubicada la Estación de Peaje Machetá. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje Machetá se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2. (d).

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

(...)".

Conforme a lo indicado, para el año 2020, las tarifas vigentes se notificaron al Concesionario mediante comunicación con radicado ANI No. 2020-500-000709-1 del 14 enero de 2020, las cuales fueron actualizadas de conformidad a lo estipulado en los literales (c) y (d) de la sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y cuyos valores son los siguientes:

	TARIFAS 2020							
_	CÁLCULO TAR	FONDO DE	TARIFA 2020					
CATEGORÍA	TARIFA AÑO 2019 antes de FOSEVI <i>Tarifa t-1</i>	INCREMENTO IPC AÑO 2019	TARIFA 2020 SIN REDONDEO Tarifa SRt	SEGURIDAD VIAL 2020 (FSV t)	COBRO USUARIO redondeo 100			
l	\$ 8,300	\$ 315	\$ 8.615	\$ 200	\$ 8.800			
n	\$ 9.000	\$ 342	\$ 9.342	\$ 200	\$ 9.500			
111	\$ 19.300	\$ 733	\$ 20.033	\$ 200	\$ 20.200			
IV.	\$ 24.500	\$ 931	\$ 25.431	\$ 200	\$ 25,600			
~	\$ 27.500	5 954	5 28.545	\$ 200	\$ 28.700			
I ESPECIAL	\$ 3.700	5 141	\$ 3.841	\$ 200	\$ 4.000			
II ESPECIAL	\$ 4.000	\$ 152	\$ 4.152	\$ 200	\$ 4.400			
EJE ADICIONAL	\$ 8,700	\$ 331	\$ 9.031	\$ -	\$ 9.000			
EJE GRÚA	\$ 6.400	\$ 243	\$ 6.643	\$ -	\$ 6.600			
EJE REMOLQUE	\$ 8,400	\$ 319	\$ 8.719	\$ - i	\$ 8.700			

Así las cosas, es claro que si bien el esquema tarifario correspondiente a la Estación de Peaje Machetá se encuentra establecido en la Resolución No. 0000981 de 2015, lo cierto es que previo a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional 1, las tarifas a cobrar eran las dispuestas en las Resoluciones 228 y 6111 del 2015. Por lo tanto, una vez efectuada la firma del documento mencionado, las tarifas debían actualizarse tal y como el artículo tercero referido lo indica, cambio que, aun socializado por el Concesionario, ha generado inconformidad en la comunidad ubicada en el área de influencia del peaje.

No obstante lo anterior, es menester poner de presente que el 09 de septiembre de 2020 se suscribió Acta de Suspensión de Incremento de Tarifas "Estación De Peaje Machetá" para el Contrato de Concesión Bajo El Esquema De App No. 009 de 2015, que en su Clausula Primera estableció:

"Suspender a partir del diez (10) de septiembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021, el incremento tarifario definido en el Artículo Tercero de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015 y la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, respecto a la Estación de Peaje Machetá, por los motivos señalados en los considerandos de la presente Acta."

1.2 . Respecto de la aplicación de tarifas diferenciales y su justificación

La solicitud planteada guarda relación con el seguimiento social del desarrollo del Proyecto Transversal del Sisga y, en particular, en lo que tiene que ver con la percepción del incremento de las Tarifas del Peaje de Machetá por parte de las poblaciones del área de influencia del Proyecto, como a continuación se explica:

- 1. El Valle de Tenza es un área geográfica que transcurre entre los departamentos de Cundinamarca y Boyacá y tiene una población estimada de 60.000 habitantes cuya economía está basada en la actividad agropecuaria a pequeña escala. La diversidad de climas y paisajes, consolidan la región como un área centrada en la producción primaria. Es así como el eje de la economía local se basa en la producción campesina, comercialización de productos agrícolas, ganaderos y recientemente la explotación turística de la zona. Por lo anterior, el proyecto Transversal del Sisga se ha consolidado como la vía que une a los municipios de esta región y que les permite conectarse con sus respectivas ciudades capitales.
- 2. Durante el mes de enero de 2020 la Agencia Nacional de Infraestructura realizó acercamientos con líderes de Junta de Acción Comunal de las Unidades Territoriales Menores de Manta, Machetá y Tibirita, para conocer sus expectativas, intereses y dinámicas de desplazamiento en torno al peaje Machetá. La mayoría de entrevistados concluyó que la rehabilitación de la Transversal de Sisga mejoraba las condiciones de transporte de sus productos hacia las plazas de mercado de Bogotá y Tunja; sin embargo, el aumento del costo de la tarifa del peaje Machetá que supone la puesta en operación y mantenimiento de la UF1, incrementaría considerablemente el flete y no haría atractivo su producto frente al ofrecido proviene de otras regiones. Lo anterior se suma a la cantidad de peajes que debe pagar el transportador para poder llegar a centrales de abasto.
- 3. Varios de estos líderes manifestaron que la frecuencia de pasos propuesta en la Resolución No. 000981 del 16 de abril de 2015 no sería posible de cumplir debido a la periodicidad de entrega de los productos en las

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

centrales de abastos. Así mismo, refirieron que varios servicios básicos como salud, educación, compra de insumos y transacciones bancarias se desarrollan en los cascos urbanos de Guateque, Machetá y Chocontá, obligando a la comunidad a pasar por el peaje y pagar su tarifa incrementada en un 60%.

Tal es el caso de la comunidad de Tibirita que luego de varios encuentros manifestó, a través de oficio remitido por parte de la alcaldía a la Agencia con radicado de entrada ANI No. 20204090022922 del 13 de enero de 2020, lo siquiente:

"Si bien es cierto el efecto positivo que ha tenido en nuestro municipio el arreglo de ésta via(sic), también es el que más directamente ha sufrido desde que se colocó el peaje justo a la entrada de su jurisdicción desde hace aproximadamente 20 años trayendo como consecuencia que los oriundos de Tibirita que poseen sus vehiculos(sic) tengan que pagar 5 peajes de ida y regreso a Bogotá en los 90 Kilómetros de recorrido, si quieren realizar sus diligencias en la capital o visitar a sus familiares en Tibirita.

Por tal razón solicito muy comedidamente se tenga en cuenta esta situación y se exonere del pago de peaje (Macheta) a los vehiculos(sic) de propiedad del Municipio y de los habitantes de Tibirita que tienen sus vehículos y transitan por ésta vía especialmente los que frecuentan la Capital Bogotá y los municipios vecinos como Macheta, Chocontá y otros

(...)"

- 4. Los días 28, 29 y 30 de enero de 2020, el Concesionario realizó las reuniones de finalización de obra en la Unidad Funcional 1 en donde se expuso que, con la finalización de las obras, se realizaría el incremento previsto en la Resolución 00981 del 16 de abril de 2015.
- 5. Posteriormente, el ocho (8) de febrero de 2020 las comunidades del Valle de Tenza realizaron un plantón en el peaje de Machetá en contra de su incremento, dificultando el tráfico en ese punto durante dos horas.
- 6. El trece (13) de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura atendió las invitaciones de las alcaldías de Manta, Machetá y Tibirita para exponer a los interesados el incremento previsto en la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015 y los avances contractuales de la Unidad Funcional 1.
- 7. Producto de esas reuniones, las manifestaciones de la comunidad fueron:
- La Personería de Manta remitió vía correo electrónico el 28 de febrero de 2020 las siguientes solicitudes:

"(...)

- 1. Evitar el incremento en la tarifa del peaje luego de recibir la unidad funcional acorde a lo estipulado en la resolución del 2015.
- 2. Identificar y considerar el grado de afectación económica que se presentará para la región con el incremento en la tarifa del peaje.
- 3. En caso de tener que incrementar la tarifa del peaje hacer las mismas en forma gradual no realizar el ajuste mediante un solo incremento sino de forma escalonada.
- 4. Estudiar la posibilidad de identificar para el Municipio de Manta una tarifa preferencial o diferencial que ampare a los vehículos del municipio de manta que se prescribieron en la entidad (...)"
- El Concejo Municipal de Machetá solicitó a la Agencia mediante oficio 2020-409-018149-2 del 20 de febrero de 2020, lo siguiente:
- "(...) El Concejo municipal de Macheta después de conocer el contenido de la Resolución 000981 de 2015 emitida por el Ministerio de Trasporte el día 29 de Enero durante la socialización de la entrega parcial de la Unidad Funcional de la Concesión del Sisga, y luego de realizar las consultas pertinentes y legales del caso que nos ocupa y las disertaciones propias de la Corporación, hemos decidido el día de 01 de Febrero del año en curso, en unanimidad durante la sesión ordinaria, unirnos a la voz de protesta de toda la comunidad dej (sic) Valle de Tenza afectada por el incremento en el cobro de la estación bidireccional de Peaje Machetá que se encuentra ubicada en el PR 27+240 de la ruta 5607 en la vía que conduce hacia el Municipio de Guateque en Boyacá.

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

Es inamisible (sic) como habitantes del Valle de Tenza que, dentro de los 145 peajes concesionados en el país, con el incremento propuesto por el Ministerio de Trasporte, pasemos a formar parte del top 10 de los peajes más caros de Colombia, en una región que luchamos por sacarla adelante y verla prospera y productiva, con un peaje de tal magnitud solo estamos dando pasos atrás para los pequeños empresarios y productores agrícolas de la región (...)"

- Así mismo, luego de la exposición de la ANI realizada ante el Concejo de Tibirita en sesión de fecha 13 de febrero de 2020, el Concejo solicitó mediante oficio enviado por correo electrónico el día 18 de febrero de 2020:
- "(...) Tarifa especial en el peaje de Machetá categoría C, para los vehículos de los habitantes del municipio, para lo cual se solicita reunión de acreditación con los usuarios (...)"
- 8. El 12 de febrero de 2020 se realizó un encuentro entre los alcaldes, no solamente de los municipios de Tibirita, Manta y Machetá, sino también de los municipios del área de influencia indirecta del peaje Machetá, es decir: La Capilla, Chinavita, Chivor, Guayatá, Tenza, Almeida, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Guateque, Sutatenza, Garagoa y Somondoco y Presidencia de la ANI, en instalaciones de la Agencia, en el que solicitó evaluar el incremento del peaje Machetá y realizar una nueva reunión el 02 de marzo de 2020.
- 9. El 29 de febrero de 2020 se llevó a cabo un nuevo plantón en el peaje Machetá, con delegaciones de varios de los municipios mencionados anteriormente, en contra del incremento propuesto. Esta vez la comunidad levantó la talanquera del peaje en señal de protesta por el incremento, con comitivas de municipios del área directa e indirecta de influencia de la caseta de peaje Machetá.
- 10. El 02 de marzo de 2020 se realizó reunión en el municipio de Guateque con los alcaldes de las áreas de influencia directa e indirecta del Peaje Machetá, en donde se pactó la entrega de un censo vehicular acreditado por cada alcaldía para posterior estudio por parte de la Agencia frente al beneficio de una tarifa diferencial para dichos municipios del Valle de Tenza (La Capilla, Chinavita, Chivor, Guayatá, Tenza, Almeida, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Guateque, Sutatenza, Garagoa y Somondoco).
- 11. Producto de lo acordado en la anterior reunión, se tiene el siguiente censo de vehículos:

(...)

13. Ahora bien, para contar con un cupo tope de vehículos Categoría I y II para las tarifas diferenciales, por empresa de transporte público de pasajeros, el GIT Social de la ANI y la Interventoría del proyecto diseñaron una encuesta semiestructurada aplicada a los responsables de cada una de las empresas de transporte público; resultado de dichas encuestas se obtuvo el siguiente censo de usuarios de transporte público para las categorías I y II:

EMPRESA	CUPO
EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A	13
TRANSPORTE LOS MUISCAS S.A	10
AUTOBOY S.A	2
FLOTA SUGAMUXI S.A	1
TRANSPORTES REINA S.A	1
FLOTA VALLE DE TENZA S.A	30
TRANSPORTES ARIMENA S.A	68
FLOTA LA MACARENA S.A	26
TOTAL	151

1.3. Respecto de la fórmula de incremento de las tarifas diferenciales propuesta.

La propuesta de incremento de tarifa diferencial bajo la fórmula que se plantea a partir del 16 de enero de 2022 surge de la necesidad de mitigar a largo plazo el impacto fiscal del riesgo tarifario asignado al público,

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

para el caso concreto, derivado de las tarifas diferenciales que son relacionadas a lo largo del documento y que resultan necesarias para el normal desarrollo del proyecto, en atención a las necesidades manifestadas por parte de los municipios del área de influencia de la estación de Peaje Machetá, la cual se muestra a continuación:

 $Tarifa\ IE_t = Tarifa\ IE_{t-1} + (TarifaSR\ CAT_I_t - Tarifa\ CAT_I_{t-1})$

Tarifa IE _t	Para la Categoría de vehículos IE de la Estación de Peaje Machetá es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.
Tarifa IE _{t-1}	Corresponde a la Tarifa IE para la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa SR CAT_1 _t	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Val (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa CAT_I _{t-1}	Corresponde a la Tarifa para la Categoría I de la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

La Tarifa IE para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

A la Tarifa IE de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos.

 $\textit{Tarifa IIE}_t = \textit{Tarifa IIE}_{t\text{--}1} + \left(\textit{TarifaSR CAT}_{-}\textit{II}_t - \textit{Tarifa CAT}_{-}\textit{II}_{t\text{--}1}\right)$

Tarifa IIE _t	Para la Categoría de vehículos IIE de la Estación de Peaje Machetá es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.	
Tarifa IIE _{t-1}	Corresponde a la Tarifa IIE para la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.	
Tarifa SR CAT_I1t	Para la Categoría II de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Val (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.	
Tarifa CAT_II _{t-1}	Corresponde a la Tarifa para la Categoría II de la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.	

La Tarifa IIE para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

A la Tarifa IIE de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la Tarifa.

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

Tarifa $IE1_t$ = Tarifa $IE1_{t-1}$ + (TarifaSR CAT_l_t – Tarifa CAT_l_{t-1})

Tarifa IE1 _t	$\operatorname{arifa} \operatorname{IE1}_{\operatorname{t}}$ Para la Categoría de vehículos IE1 de la Estación de Peaje Machetá es el val de la Tarifa en pesos corrientes del año t.	
Tarifa IE1 _{t-1} Corresponde a la Tarifa IE1 para la Estación de Peaje Machetá, cobra usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destin diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.		
Tarifa SR CAT_1 _t	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Val (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.	
Tarifa CAT_I _{t-1}	Corresponde a la Tarifa para la Categoría I de la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.	

La Tarifa IE1 para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

A la Tarifa IE1 de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos.

 $Tarifa\ IIE1_t = Tarifa\ IIE1_{t-1} + (TarifaSR\ CAT_II_t - Tarifa\ CAT_II_{t-1})$

Tarifa IIE1 _t	Para la Categoría de vehículos IIE1 de la Estación de Peaje Machetá es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.	
Tarifa IIE1 _{t-1}	Corresponde a la Tarifa IIE1 para la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.	
Tarifa SR CAT_I1 _t	Para la Categoría II de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Val (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.	
Tarifa CAT_II _{t-1}	Corresponde a la Tarifa para la Categoría II de la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.	

La Tarifa IIE1 para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

A la Tarifa IIE1 de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la Tarifa

Ahora bien, con relación a la propuesta que aquí se plantea, es posible evidenciar que al incrementar anualmente la tarifa diferencial en igual valor nominal a la tarifa plena, la diferencia entre estas se mantendrá constante desde el periodo en el cual se establezca esta nueva tarifa diferencial y hasta la culminación del beneficio; periodo durante el cual se compensará al Concesionario por esta diferencia. Dicho incremento se considera equitativo entre los diferentes usuarios de la vía, teniendo en cuenta que el nivel de servicio de la misma mejorará con la ejecución de las intervenciones del proyecto y estará disponible para todos los usuarios del corredor indistintamente de la tarifa cobrada.

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo con lo anterior y tomando en consideración la fórmula de incremento de las tarifas de peaje que se presentan en el contrato de concesión No. 009 de 2015, que está asociada al IPC, se concluye que con las fórmulas presentadas se busca evitar el incremento de la compensación en favor del Concesionario que procede de acuerdo con lo dispuesto en la sección 13.3 (n), del contrato de Concesión, en razón, al incremento anual observado entre la tarifa plena y la tarifa diferencial.

(...)

2.2 Establecer las condiciones de incremento de la Tarifa para las Categorías IE1 y IIE1 (municipios del área de influencia indirecta del peaje).

- Las Tarifas de peaje fijadas para las Categorías **IE1 y IIE1** de la estación de Peaje Machetá, serán actualizadas a partir del 16 de enero del 2021 aplicando la fórmula descrita en la Sección 4.2 (e) (i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2015. A las tarifas de peaje fijadas se les deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje **No. 0000981 del 16 de abril de 2015** y redondear a la centena más cercana para calcular para cada categoría de vehículos.
- Para las actualizaciones anuales a partir del 16 de enero de 2022 la Tarifa para la Categoría IE1 será ajustada utilizando la formula descrita a continuación:

Tarifa $IE1_t = Tarifa IE1_{t-1} + (TarifaSR CAT_I_t - Tarifa CAT_I_{t-1})$

Tarifa IE1 _t	Para la Categoría de vehículos IE1 de la Estación de Peaje Machetá es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.
Tarifa IE1 _{t-1}	Corresponde a la Tarifa IE1 para la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa SR CAT_1 _t	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Val (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa CAT_I _{t-1}	Corresponde a la Tarifa para la Categoría I de la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

Una vez aplicada la actualización anual correspondiente, la Tarifa IE1 para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

A la Tarifa IE1 de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos.

- Para las actualizaciones anuales a partir del 16 de enero de 2022, la Tarifa de la Categoría IIE1 será ajustada utilizando la formula descrita a continuación:

 $Tarifa\ IIE1_t = Tarifa\ IIE1_{t-1} + (TarifaSR\ CAT_II_t - Tarifa\ CAT_II_{t-1})$

Tarifa IIE1 _t	Para la Categoría de vehículos IIE1 de la Estación de Peaje Machetá es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.
Tarifa IIE1 _{t-1}	Corresponde a la Tarifa IIE1 para la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

	Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa SR CAT_I1 _t	Para la Categoría II de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes año, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Val (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa CAT_II _{t-1}	Corresponde a la Tarifa para la Categoría II de la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

Una vez aplicada la actualización anual correspondiente, la Tarifa IIE1 para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

A la Tarifa IIE1 de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la Tarifa.

2.3 Modificar las condiciones de incremento de las Tarifas para las Categorías IE y IIE

- Las Tarifas de peaje fijadas para las Categorías **IE y IIE** de la estación de Peaje Machetá, serán actualizadas a partir del 16 de enero de 2021, aplicando la fórmula descrita en la Sección 4.2 (e) (i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2015. A las tarifas de peaje fijadas se les deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje **No. 0000981 del 16 de abril de 2015** y redondear a la centena más cercana para calcular para cada categoría de vehículos.
- Para las actualizaciones anuales a partir del 16 de enero del 2022, la Tarifa para la Categoría IE será ajustada utilizando la formula descrita a continuación.

Tarifa IE_t = Tarifa IE_{t-1} + (TarifaSR CAT_l_t – Tarifa CAT_l_{t-1})

Tarifa IE _t	Para la Categoría de vehículos IE de la Estación de Peaje Machetá es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.
Tarifa IE t-1	Corresponde a la Tarifa IE para la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa SR CAT_1 _t	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Val (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa CAT_I _{t-1}	Corresponde a la Tarifa para la Categoría I de la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

Una vez aplicada la actualización anual correspondiente, la Tarifa IE para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

A la Tarifa IE de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos.

- Para las actualizaciones anuales a partir del 16 de enero del 2022, la Tarifa de la Categoría IIE será ajustada utilizando la formula descrita a continuación:

 $Tarifa\ IIE_t = Tarifa\ IIE_{t-1} + (TarifaSR\ CAT_II_t - Tarifa\ CAT_II_{t-1})$

Tarifa IIEt	Para la Categoría de vehículos IIE de la Estación de Peaje Machetá es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.	
Tarifa IIE t-1	Corresponde a la Tarifa IIE para la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.	
Tarifa SR CAT_I1 _t	Para la Categoría II de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Val (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.	
Tarifa CAT_II _{t-1}	Corresponde a la Tarifa para la Categoría II de la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.	

Una vez aplicada la actualización anual correspondiente, la Tarifa IIE para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

A la Tarifa IIE de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la Tarifa.

(...)

4. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA

Mediante comunicación con Radicado ANI No. 2020409149862 del 10 de diciembre 2020, la Interventoría emitió concepto favorable frente a la propuesta de resolución de tarifas diferenciales. (...)"

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI, emite alcance al oficio radicado ANI No. 20205000389151 del 17 de diciembre de 2020, con el fin de incluir al municipio de Pachavita dentro de los beneficiarios de la tarifa diferencial del presente acto administrativo, con fundamento en lo siguiente:

"(...) a través de oficio radicado ANI No. 20205000389151 del 17 de diciembre de 2020, se solicitó establecer tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga.

Sin embargo, se requiere allegar un alcance a nuestra solicitud teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura recibió la comunicación con radicado ANI No. 20204091317432 del 29 de diciembre de 2020 en donde el alcalde del municipio de Pachavita - Boyacá refiere:

"(...) solicito respetuosamente el Municipio de Pachavita sea tenido en cuenta en las tarifas preferenciales que se pretenden otorgar a los municipios circunvecinos del Valle de Tenza, conllevando todo anterior a un trato igualitario con las demás municipalidades (...)"

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

Luego de estudiar la mencionada solicitud y de realizar análisis técnico, social y de riesgos, se procede a añadir este municipio conforme lo soportado en el presente documento:

5. ANTECEDENTES:

- a. Respecto de la aplicación de tarifas diferenciales y su justificación para el municipio de Pachavita:
- 1. El 29 de diciembre de 2020 el alcalde del municipio de Pachavita remitió el oficio con radicado ANI No. 20204091317432 en los siguientes términos: "(...) solicito respetuosamente el Municipio de Pachavita sea tenido en cuenta en las tarifas preferenciales que se pretenden otorgar a los municipios circunvecinos del Valle de Tenza, conllevando todo anterior a un trato igualitario con las demás municipalidades (...)"
- 2. La Agencia Nacional de infraestructura dio respuesta a la solicitud con radicado ANI No. 2021 6030001041 del 05 de enero de 2021 y requirió al alcalde un listado de placas de propietarios que acrediten residir en su municipio que puedan ser consideradas para la tarifa diferencial en Pachavita.
- 3. Con ocasión de la información allegada por parte del alcalde de Pachavita, se hace necesario complementar el censo vehicular de los municipios beneficiarios de las tarifas diferenciales así:

	INFORM	IACIÓN ALLEGADA A LA ANI
MUNICIPIO	FECHA ENTREGA CENSO	No. VEHÍCULOS (Según censo suministrado por Alcaldía)
Conten	plados en la Resolución N	o. 000981 de 2015
Tibirita	18/03/2020	264
Manta	27/03/2020	222
Machetá	18/08/2020	152
SUB TOTAL VEH	IÍCULOS	638
No conte	mplados en la Resolución l	No. 0000981 de 2015
San Luis de Gaceno	05/02/2020	381
Guayatá	17/03/2020	146
Chinavita	14/03/2020	27
La Capilla	26/03/2020	27
Chivor	26/03/2020	50
Santa María	26/03/2020	108
Garagoa	26/03/2020	649
Sutantenza	01/07/2020	45
Tenza	03/07/2020	16
Macanal	10/07/2020	47
Almeida	15/07/2020	45
Somondoco	15/07/2020	52
Guateque	19/08/2020	375
Pachavita	4/01/2021	54
SUB TOTAL VEH	IÍCULOS	2022
TOTAL CENSO VEHÍCULOS		2.660

4. Una vez se recibió el censo vehicular, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó socialización de la propuesta para otorgar las tarifas diferenciales que se solicitan a través del presente documento, beneficio que consiste en:

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

- a. Otorgar tarifa diferencial para la Categoría IE1, cuyos beneficiarios se expondrán más adelante, correspondiente al valor de COP \$8.600 expresados pesos de 2019 (sin FOSEVI), la cual corresponde a la tarifa para Categoría I vigente para el año 2020.
- b. Otorgar tarifa diferencial para la Categoría IIE1, cuyos beneficiarios se expondrán más adelante, correspondiente al mismo valor contemplado para la Categoría IIE en la Resolución 0000981 de 2015, equivalente a COP \$8.400 pesos de diciembre de 2013 y que actualizados a pesos de 2019, equivalen a COP \$11.000 (sin FOSEVI).

Vale la pena precisar que las socializaciones del Acto Administrativo se realizaron con lo más representativo de la comunidad, la alcaldía, el concejo y personería, toda vez que con ocasión de los protocolos de bioseguridad implementados por el COVID-19, se limitaron las aglomeraciones y/o reuniones masivas.

A continuación, se presenta el cronograma de los encuentros realizados:

MUNICIPIO	FECHA
Guateque	3 de noviembre de 2020
Sutatenza	3 de noviembre de 2020
Somondoco	3 de noviembre de 2020
La Capilla	4 de noviembre de 2020
Chivor	5 y 26 de noviembre de 2020
Garagoa	5 de noviembre de 2020
Santa María	6 de noviembre de 2020
Almeida	6 de noviembre de 2020
Guayatá	6 de noviembre de 2002
San Luis de Gaceno	20 de noviembre de 2020
Terminal de Guateque	20 de noviembre de 2020
Terminal de Garagoa	20 de noviembre de 2020
Machetá	23 de noviembre de 2020
Macanal	23 de noviembre de 2020
Tibirita	23 de noviembre de 2020
Manta	23 de noviembre de 2020
Chinavita	26 de noviembre de 2020
Tenza	26 de noviembre de 2020
Pachavita	12 de enero de 2021

2. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Con base en lo anterior y con el fin de dar continuidad a la implementación de tarifas diferenciales en el Peaje Machetá solicitadas a través de oficio radicado ANI No. 20205000389151 del 17 de diciembre de 2020, respetuosamente se propone la siguiente inclusión de cara a establecer las tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR 27+240 de la Ruta 5607:

2.1. Establecer Tarifas diferenciales

Incluir al municipio de Pachavita en los beneficiarios listados en el oficio radicado ANI No. 20205000389151 del 17 de diciembre de 2020, quedando ajustado de la siguiente manera:

Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la Estación de Peaje Machetá, para los municipios del área de influencia indirecta del peaje (Pachavita<u>.</u> La Capilla, Chinavita, Chivor, Guayatá, Tenza, Almeida, Macanal, San Luis de Gaceno, Santa María, Guateque, Sutatenza, Garagoa y Somondoco), así:

ESTACIÓN DE PEAJE MACHETÁ		
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2020* SIN FOSEVI
Categoría IE1	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con	\$ 8.600

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

ESTACIÓN DE PEAJE MACHETÁ		
CATEGORIAS DESCRIPCION		TARIFA 2020* SIN FOSEVI
	ejes de llanta sencilla	
Categoría IIE1	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 11.000

^{*} Expresados en pesos de diciembre de 2019.

A su vez, establecer las condiciones para acceder al beneficio de las tarifas antes mencionadas, así:

Categoría IE1, correspondiente a la Tarifa vigente del 2020 para la Categoría I, sin FOSEVI, para el Peaje de Machetá y se otorgará exclusivamente a los vehículos de servicio particular cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de Leasing sean residentes en los municipios de Pachavita, Macanal, San Luis de Gaceno, Guateque, Santa María, Guayatá, Chinavita, La Capilla, Chivor, Garagoa, Tenza, Almeida, Sutatenza y Somondoco y a los vehículos de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:

Bogotá - Villa Nueva y viceversa

Bogotá - Garagoa y viceversa

Bogotá - Chinavita y viceversa

Bogotá - La Capilla y viceversa

Bogotá - Guateque y viceversa

Bogotá - Mambita y viceversa

Bogotá - Pachavita y viceversa

Bogotá - Guayatá y viceversa

Bogotá - Macanal y viceversa

Bogotá - Campo Hermoso y viceversa

Bogotá - Tenza y viceversa

Bogotá - Sutatenza y viceversa

Bogotá - Santa María y viceversa

Bogotá - Chivor y viceversa

Bogotá - Almeida y viceversa

Bogotá - Somondoco y viceversa

Bogotá - Tibirita y viceversa

Bogotá - Manta y viceversa

Bogotá - Miraflores y viceversa

Bogotá - Tauramena y viceversa

Tunja - Tenza y viceversa

Tunja - Somondoco y viceversa

Tunja - Guayatá y viceversa

Tunja - Guateque y viceversa

Tunja - Macanal y viceversa

Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezcan a los Municipios de Pachavita, Macanal, San Luis de Gaceno, Guateque, Santa María, Guayatá, Chinavita, La Capilla, Chivor, Garagoa, Tenza, Almeida, Sutatenza y Somondoco

- <u>Categoría IIE1</u> correspondiente a la tarifa contemplada para la Categoría IIE en la Resolución 0000981 de 2015, sin FOSEVI, para el Peaje de Machetá y se otorgará exclusivamente a los vehículos de la Categoría II, y que, estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:

Bogotá - Villa Nueva y viceversa

Bogotá - Garagoa y viceversa

Bogotá - Chinavita y viceversa

Bogotá - La Capilla y viceversa

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

Bogotá - Guateque y viceversa

Bogotá - Mambita y viceversa

Bogotá - Pachavita y viceversa

Bogotá - Guayatá y viceversa

Bogotá - Macanal y viceversa

Bogotá - Campo Hermoso y viceversa

Bogotá - Tenza y viceversa

Bogotá - Sutatenza y viceversa

Bogotá - Santa María y viceversa

Bogotá - Chivor y viceversa

Bogotá - Almeida y viceversa

Bogotá - Somondoco y viceversa

Bogotá - Tibirita y viceversa

Bogotá - Manta y viceversa

Bogotá - Miraflores y viceversa

Bogotá - Tauramena y viceversa

Tunja - Tenza y viceversa

Tunja - Somondoco y viceversa

Tunja - Guayatá y viceversa

Tunja - Guateque y viceversa

Tunja - Macanal y viceversa

Vehículos oficiales y de servicio particular de Categoría II que pertenezcan a los Municipios de Pachavita, Macanal, San Luis de Gaceno, Guateque, Santa María, Guayatá, Chinavita, La Capilla, Chivor, Garagoa, Tenza, Almeida, Sutatenza y Somondoco.

3. ASPECTOS FINANCIEROS Y DE RIESGOS:

Teniendo en cuenta lo informado mediante comunicación con radicado ANI No. 20205000157623 del 16 de diciembre de 2020, se indica que si bien a la fecha el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales no cuenta con recursos disponibles para atender la eventual materialización del riesgo tarifario asignado al público, en este caso derivado de las tarifas especiales adicionales que se prevén, el G.I.T. de Riesgos se encuentra adelantando los trámites pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos de obtener un nuevo Plan de Aportes.

Ahora bien, como consecuencia de la aplicación de tarifas diferenciales se materializaría el riesgo de que trata la sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (n), de la Parte General, la cual establece:

"Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General." (Negrita y subrayado fuera del texto)

Frente a esta situación, y ante la ausencia de recursos en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención de este riesgo, el Contrato de Concesión No. 009 de 2015 establece en la Parte General, Sección 3.14 "Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo", numeral (2) de la sección (i) (vii) "Subcuenta Excedentes ANI":

"(2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

mediante notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos dispuestos en el presente Contrato".

En donde de acuerdo con la certificación No. 0168-2020-421852 del 07 de diciembre de 2020, remitida por Fiduciaria de Occidente S.A. FIDUOCCIDENTE, el saldo de la Subcuenta Excedentes ANI con corte a 30 de noviembre de 2020 es OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 78/100 CENTAVOS (COP\$8.947.778.316,78).

Por lo anterior, si bien a la fecha el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales no cuenta con recursos disponibles para la atención de este riesgo, existen recursos suficientes en la "Subcuenta de Excedentes ANI" para atender este riesgo en el corto plazo y hasta obtener la aprobación por parte de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del nuevo Plan de Aportes; situación que no se ve impactada de manera significativa al incluir los 54 cupos adicionales correspondientes al censo entregado por el alcalde de Pachavita.

4. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA

Mediante comunicación con Radicado ANI No. 20214090028922 del 13 de enero 2021, la Interventoría emitió concepto favorable frente a la propuesta de resolución de tarifas diferenciales.

(...)"

Que mediante memorando 20201400097193 del 28 de diciembre de 2020, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8.del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 emitió concepto previo vinculante favorable para el establecimiento de tarifas diferenciales para la estación de peaje denominada Machetá del Proyecto Transversal del Sisga.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Machetá, para los vehículos de servicio particular, vehículos autorizados por la



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y vehículos oficiales, así:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA *2020 (NO INCLUYE FOSEVI)
Categoría IE1	Vehículos de servicio particular de la Categoría I, cuyos propietarios o locatarios en virtud de un contrato de Leasing sean residentes en los municipios de Pachavita, Macanal, San Luis de Gaceno, Guateque, Santa María, Guayatá, Chinavita, La Capilla, Chivor, Garagoa, Tenza, Almeida, Sutatenza y Somondoco: vehículos de servicio público de pasajeros de la categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Bogotá - Villa Nueva y viceversa Bogotá - Garagoa y viceversa Bogotá - Chinavita y viceversa Bogotá - Chinavita y viceversa Bogotá - Gauteque y viceversa Bogotá - Gauteque y viceversa Bogotá - Gauyatá y viceversa Bogotá - Gauyatá y viceversa Bogotá - Ranavita y viceversa Bogotá - Macanal y viceversa Bogotá - Campo Hermoso y viceversa Bogotá - Campo Hermoso y viceversa Bogotá - Santa María y viceversa Bogotá - Chivor y viceversa Bogotá - Chivor y viceversa Bogotá - Somondoco y viceversa Bogotá - Tibirita y viceversa Bogotá - Manta y viceversa Bogotá - Manta y viceversa Bogotá - Tauramena y viceversa Bogotá - Tauramena y viceversa Tunja - Tenza y viceversa Tunja - Guayatá y viceversa Tunja - Guayatá, y viceversa Tunja - Guayatá, San Luis de Gaceno, Guateque, Santa María, Guayatá, Chinavita, La Capilla, Chivor, Garagoa, Tenza, Almeida, Sutatenza y Somondoco.	\$8.600
Categoría IIE1	Vehículos de la Categoría II, y que, estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:	\$11.000

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA *2020 (NO INCLUYE FOSEVI)
	Bogotá - Villa Nueva y viceversa	
	Bogotá - Garagoa y viceversa	
	Bogotá - Chinavita y viceversa	
	Bogotá - La Capilla y viceversa	
	Bogotá - Guateque y viceversa	
	Bogotá - Mambita y viceversa	
	Bogotá - Pachavita y viceversa	
	Bogotá - Guayatá y viceversa	
	Bogotá - Macanal y viceversa	
	Bogotá - Campo Hermoso y viceversa	
	Bogotá - Tenza y viceversa	
	Bogotá - Sutatenza y viceversa	
	Bogotá - Santa María y viceversa	
	Bogotá - Chivor y viceversa	
	Bogotá - Almeida y viceversa	
	Bogotá - Somondoco y viceversa	
	Bogotá - Tibirita y viceversa	
	Bogotá - Manta y viceversa	
	Bogotá - Miraflores y viceversa	
	Bogotá - Tauramena y viceversa	
	Tunja - Tenza y viceversa	
	Tunja - Somondoco y viceversa	
	Tunja - Guayatá y viceversa	
	Tunja - Guateque y viceversa	
	Tunja - Macanal y viceversa	
	Vehículos oficiales y de servicio particular de Categoría II que	
	pertenezcan a los Municipios de Pachavita, Macanal, San Luis de	
	Gaceno, Guateque, Santa María, Guayatá, Chinavita, La Capilla, Chivor,	
	Garagoa, Tenza, Almeida, Sutatenza y Somondoco.	

^{*} Expresados en pesos de diciembre de 2019

PARÁGRAFO PRIMERO: A Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo se les adicionará el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales - FOSEVI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Establecer un número de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA (2.660) cupos de usuarios de tarifas diferenciales para las categorías IE, IIE previstas en la Resolución 0000981 de 2015 del Ministerio de Transporte y para los usuarios de las tarifas diferenciales de las categorías IE1 y IIE1 previstas en la presente resolución, para la estación de peaje denominada Machetá.

PARÁGRAFO TERCERO: Además de los cupos fijados en el parágrafo anterior, se establece un número de CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) cupos exclusivos para los usuarios de la tarifa diferencial de servicio público¹, para las categorías IE1 y IIE1 para la estación de peaje Machetá, en las rutas señaladas en el

¹ Vehículos de la categoría I y II, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

presente artículo, distribuidos de la siguiente manera:

EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO	NUMERO DE CUPOS
EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.	13
TRANSPORTE LOS MUISCAS S.A.	10
AUTOBOY S.A.	2
FLOTA SUGAMUXI S.A.	1
TRANSPORTES REINA S.A.	1
FLOTA VALLE DE TENZA S.A.	30
TRANSPORTES ARIMENA S.A.	68
FLOTA LA MACARENA S.A.	26
TOTAL	151

ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización anual de las tarifas para las categorías IE y IIE del peaje Machetá, a partir del 16 de enero de 2022, se realizará aplicando la siguiente formula:

Para la categoría IE:

Tarifa $IE_t = Tarifa IE_{t-1} + (TarifaSR CAT_I_t - Tarifa CAT_I_{t-1})$

Tarifa IE _t	Para la Categoría de vehículos IE de la Estación de Peaje Machetá es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.
Tarifa IE t-1	Corresponde a la Tarifa IE para la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa SR CAT_1t	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Val (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa CAT_It-1	Corresponde a la Tarifa para la Categoría I de la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

La Tarifa IE para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

A la Tarifa IE de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos.

Para la Categoría IIE:

Tarifa IIE _t	Para la Categoría de vehículos IIE de la Estación de Peaje Machetá es el valor de
	la Tarifa en pesos corrientes del año t.

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

Tarifa IIE _{t-1}	Corresponde a la Tarifa IIE para la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa SR CAT_I1t	Para la Categoría II de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa CAT_II _{t-1}	Corresponde a la Tarifa para la Categoría II de la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

La Tarifa IIE para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

A la Tarifa IIE de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la tarifa.

ARTÍCULO TERCERO: La actualización de las tarifas diferenciales en las categorías IE1 y IIE1 en la estación de peaje denominada Machetá a partir del 16 de enero de 2021, establecidas mediante la presente resolución, se realizará conforme a la siguiente formula:

Las tarifas de peaje fijadas para las Categorías IE1 y IIE1 de la estación de Peaje Machetá, serán actualizadas aplicando la fórmula descrita en la sección 4.2 (e) (i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2015. A las tarifas de peaje fijadas se les deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular para cada categoría de vehículos.

Para las actualizaciones anuales a partir del 16 de enero de 2022, para la Categoría IE1:

Tarifa $IE1_t = Tarifa IE1_{t-1} + (TarifaSR CAT_I_t - Tarifa CAT_I_{t-1})$

Tarifa IE1 _t	Para la Categoría de vehículos IE1 de la Estación de Peaje Machetá es el valor
	de la Tarifa en pesos corrientes del año t.
Tarifa IE1 t-1	Corresponde a la Tarifa IE1 para la Estación de Peaje Machetá, cobrada al
	usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo
	del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación
	diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa SR	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde
CAT_1 _t	al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año, con el redondeo
	a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Val (FSV) o cualquier
	sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa	Corresponde a la Tarifa para la Categoría I de la Estación de Peaje Machetá,
CAT_I _{t-1}	cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa
	del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga
	destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

La Tarifa IE1 para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

A la Tarifa IE1 de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la tarifa para cada categoría de vehículos.

Para las actualizaciones anuales a partir del 16 de enero de 2022, para la Categoría IIE1:

Tarifa IIE1_t = Tarifa IIE1_{t-1} + (TarifaSR CAT_II_t – Tarifa CAT_II_{t-1})

Tarifa IIE1 _t	Para la Categoría de vehículos IIE1 de la Estación de Peaje Machetá es
	el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.
Tarifa IIE1 t-1	Corresponde a la Tarifa IIE1 para la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa SR CAT_I1t	Para la Categoría II de vehículos de la Estación de Peaje Machetá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Val (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa CAT_IIt-1	Corresponde a la Tarifa para la Categoría II de la Estación de Peaje Machetá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

La Tarifa IIE1 para la Estación de Peaje Machetá regirá desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

A la Tarifa IIE1 de la Estación de Peaje Machetá se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje No. 0000981 del 16 de abril de 2015 y redondear a la centena más cercana para calcular la Tarifa.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE y IIE en las estaciones de peaje Machetá y San Luis de Gaceno previstas en la Resolución 0000981 de 2015 y de las tarifas diferenciales IE1 y IIE1 en la estación de peaje Machetá establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia en algunos de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga los artículos 5 y 6 de la Resolución 00000981 de 2015 del Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

\${firma}

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta - Asesora Ministra de Transporte
Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Presidente - Agencia Nacional de Infraestructura
Carlos Alberto García Montes - Vicepresidente Ejecutivo Agencia Nacional de Infraestructura
Pablo Augusto Alfonso Carrillo- Jefe Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte
Fernando Ramírez Laguado - Vicepresidente Jurídico Agencia Nacional de Infraestructura
Monica Cervera - Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Diego Alejandro Morales - Vicepresidente de Planeación y Riesgos Agencia Nacional de Infraestructura